

Plan de No Discriminación Por Discapacidad de la EPA de Illinois

La EPA de Illinois se compromete a brindar a las personas con discapacidades la oportunidad de participar plenamente en sus programas, servicios y actividades mediante el cumplimiento de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Rehabilitation Act of 1973) y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act, **ADA** por sus siglas en inglés) de 1990, modificada por la Ley de enmiendas a la **ADA** de 2008 (ADA Amendments Act of 2008).¹

La EPA de Illinois reconoce que las personas con discapacidades pueden necesitar adaptaciones o modificaciones² para tener las mismas oportunidades de participar o beneficiarse de los programas, servicios y actividades de la EPA de Illinois.

Es la política de la EPA de Illinois que a ninguna persona con discapacidad que de otro modo califique se le negará el acceso o la participación en cualquier programa, servicio o actividad que ofrezca la EPA de Illinois. La EPA de Illinois administrará programas, servicios y actividades en el contexto más integrado y apropiado para las necesidades de las personas calificadas con discapacidades.³

La EPA de Illinois proveerá, sin costo alguno, ayudas y servicios auxiliares apropiados, incluyendo, por ejemplo, intérpretes calificados para personas sordas o con dificultades auditivas, y para otras personas, según sea necesario, para garantizar una comunicación eficaz o la igualdad de oportunidades para participar plenamente en los programas, servicios y actividades provisto por la EPA de Illinois de manera oportuna y de tal manera que se proteja la privacidad y la independencia del individuo.

Las personas con discapacidades tienen derecho a solicitar acomodaciones. Las personas recibirán acomodaciones adecuadas a sus necesidades para poder participar plenamente o beneficiarse de los servicios y actividades de la EPA de Illinois en un contexto integrado no discriminatorio.

La EPA de Illinois y cualquiera de sus agentes no coaccionarán, intimidarán, tomarán represalias ni discriminarán a ninguna persona por ejercer un derecho bajo la **ADA** o la Sección 504, o por ayudar o apoyar a otra persona a ejercer algún derecho bajo la **ADA** o la Sección 504.

Este Programa y Política se aplica a todos los sub-beneficiarios, agentes y contratistas de la EPA de Illinois.

¹ La EPA de Illinois también prohíbe la discriminación en el empleo, incluso por motivos de discapacidad. Para conocer la política de discriminación laboral de la EPA de Illinois, consulte el Manual del empleado de la EPA de Illinois, Capítulo 1.

² La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación se refiere a adaptaciones razonables, mientras que el Título II de la ADA se refiere a modificaciones razonables. A los efectos de este documento, "alojamiento" se referirá a ambos.

³ Véase 40 C.F.R. § 7.55.

Definiciones

- A. Discapacidad significa, con respecto a un individuo:
 - 1. un impedimento físico o mental que limite sustancialmente una o más de las principales actividades de la vida de la persona;
 - 2. un historial de dicho impedimento; o
 - 3. se considera que tiene tal impedimento.

- B. "Individuo calificado con una discapacidad" es alguien que (con o sin acomodaciones) cumple con los requisitos esenciales de elegibilidad para participar en los programas, servicios y actividades de la EPA de Illinois.

- C. Acomodación significa ajustes que incluyen modificaciones razonables a las reglas, políticas o prácticas; ajustes ambientales como la eliminación de barreras arquitectónicas, de comunicación o de transporte; o ayudas y servicios auxiliares. Los ejemplos de adaptaciones incluyen, pero no se limitan a: escriba, intérprete, ambiente libre de distracciones, material en Braille, grabaciones, instrucción asistida por computadora.

Coordinador de No Discriminación

El Coordinador de No Discriminación coordinará los esfuerzos de la EPA de Illinois para cumplir con la Sección 504⁴ y el **ADA**⁵ incluyendo garantizar lo siguiente:

- A. La EPA de Illinois adoptará y pondrá a disposición en formatos adecuados (p. ej., engrandecido, Braille, grabado en audio):
 - 1. un procedimiento que le permite a una persona revelar una condición de discapacidad y solicitar adaptaciones que se creen necesarias para obtener acceso equitativo y permitir la participación en los programas, servicios y actividades de la EPA de Illinois;
 - 2. un procedimiento para mantener la información personal de manera que proteja la privacidad y la independencia del individuo; y
 - 3. un procedimiento para proveer acomodaciones.

- B. La EPA de Illinois mantendrá datos sobre la naturaleza y el alcance de los servicios proveídos a personas con discapacidades y desarrollará requisitos de recolección de datos como parte de las guías operativas para implementar esta política.

- C. La EPA de Illinois proveerá acomodaciones para permitir que las personas con discapacidades participen o se beneficien de la EPA de Illinois y sus programas, servicios y actividades en el contexto más integrado apropiado.

⁴ Véase 40 C.F.R. § 7.85(g): "Si la EPA de Illinois emplea quince (15) o más empleados, deberá designar al menos una persona para coordinar sus esfuerzos para cumplir con sus obligaciones bajo [40 C.F.R. Parte 7]."

⁵ Se debe notar que la EPA del EE. UU. hace cumplir la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Rehabilitation Act of 1973), pero no hace cumplir el Título II de la ADA. Se han incluido referencias a la ADA porque la EPA de Illinois está obligada a cumplir con el Título II de la ADA independientemente de su estado como receptor de asistencia financiera federal.

- D. La EPA de Illinois utilizará los procedimientos de presentación de quejas establecidos en su programa y política contra la discriminación para proveer una resolución rápida y equitativa de las quejas que aleguen cualquier acción que viole el Título II de la **ADA** o la Sección 504. Estos procedimientos de presentación de quejas se pueden encontrar en 4 Ill Adm. Code Part 925 (Illinois EPA – Procedimiento de quejas de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades), y se aplica a cualquier queja o queja anticipada, incluyendo una apelación de solicitud de acomodaciones denegada.
- E. La EPA de Illinois brindará los servicios necesarios para cumplir con la ADA y la Sección 504 gratuitamente.
- F. Periódicamente, la EPA de Illinois proveerá preparación para que el personal desarrolle su conocimiento de las necesidades de personas con discapacidades y comprensión sobre la cuestión de cumplimiento legal.

Accesibilidad de las instalaciones

De acuerdo con la autoevaluación de la EPA de Illinois, la EPA de Illinois considerará hasta qué punto las instalaciones de la EPA de Illinois son "instalaciones públicas" o serán utilizadas por el público. La EPA de Illinois operará sus programas y actividades en esas instalaciones conforme a 40 C.F.R. § 7.65 para que, cuando cada programa o actividad se vea en su totalidad, sea fácilmente accesible y utilizable por personas con discapacidades.

A. Instalaciones existentes:

- 1. No se requieren cambios estructurales en las instalaciones existentes cuando otros métodos brindan accesibilidad al programa. Tales métodos incluyen:
 - a) Rediseñar el equipo o la instalación después de revisión de caso.
 - b) Proveer cartelería adecuada que dirija a las personas a las características de las instalaciones accesibles.
 - c) Reasignación de personal o servicios a sitios accesibles.
- 2. La EPA de Illinois desarrollará procedimientos de evacuación para personas con discapacidades.

B. Nueva Construcción:

Cada instalación o parte de una instalación construida por, en nombre de, o para el uso de la EPA de Illinois debe diseñarse y construirse de tal manera que la instalación sea fácilmente accesible y utilizable por personas con discapacidades. Las modificaciones a las instalaciones existentes deberán, en la máxima medida posible, diseñarse y construirse para que sean fácilmente accesibles y utilizables por personas con discapacidades.

C. Fuera del campus:

Los acuerdos contractuales o de arrendamiento para el uso de instalaciones de la EPA fuera de Illinois deben reflejar los esfuerzos para asegurar la accesibilidad. Cualquier programa, servicio o actividad en esa instalación debe ser accesible. Si un programa,

servicio o actividad no es operado en su totalidad por la EPA de Illinois, la EPA de Illinois intentará garantizar que estos programas, servicios o actividades, en su conjunto, brinden igualdad de oportunidades para la participación de personas con discapacidades.

Acomodaciones:

A ningún participante con discapacidad en un programa, servicio o actividad de la EPA de Illinois se le negarán los beneficios, se le excluirá de la participación o se le discriminará en la provisión de servicios disponibles para todas las personas en general.

Cada individuo es responsable de realizar solicitudes de acomodaciones para satisfacer sus necesidades particulares a fin de permitir que la EPA de Illinois provea una respuesta adecuada a la solicitud de acomodaciones.

Todas las ayudas auxiliares, servicios u otras acomodaciones utilizadas para personas con discapacidades para brindar acceso a los programas, servicios y actividades de la EPA de Illinois no necesitan estar disponibles o presentes en todo momento.

No se requieren acomodaciones que;

- alteren fundamentalmente la naturaleza del programa, servicio o actividad
- exigen la exención del programa esencial o los requisitos de licencia
- violan requisitos de acreditación o
- representan una carga fiscal o administrativa excesiva para la EPA de Illinois.

En su determinación de las acomodaciones apropiadas, la EPA de Illinois considera los deseos de la persona, la documentación proporcionada y la experiencia institucional en su trabajo con personas con discapacidades.

La EPA de Illinois no requerirá que una persona con una discapacidad acepte una adaptación, ayuda, servicio, oportunidad o beneficio en ninguna circunstancia.

Resumen del procedimiento de quejas

Una "queja" es cualquier queja bajo la **ADA** por parte de un individuo con una discapacidad que cumple con los requisitos esenciales de elegibilidad para participar o recibir los beneficios de un programa, actividad o servicio ofrecido por la agencia, y quien cree que él o ella ha sido excluido de participación o negado los beneficios de cualquier programa, servicio o actividad de la agencia o ha sido objeto de discriminación por parte de la agencia.

Si una persona desea presentar una queja formal por escrito, la persona deberá enviar la queja al Coordinador de No Discriminación de inmediato, pero no más que 180 días después de la supuesta discriminación, por escrito en el formulario de queja prescrito para ese propósito. El formulario de queja debe completarse en su totalidad para recibir la debida consideración por parte del Coordinador de No Discriminación.

En cuanto pedido, la Agencia proveerá asistencia para completar el formulario de queja. El Coordinador de No Discriminación, o su representante, investigará la queja y hará los esfuerzos razonables para resolverla. El Coordinador de No Discriminación proporcionará una respuesta

por escrito al denunciante y al director de la agencia dentro de 10 días posteriores a la recepción del formulario de queja.

Al ser informada del deseo de una persona de presentar una queja formal, la agencia deberá, instruir a la persona sobre cómo recibir una copia de su procedimiento de queja y el formulario de queja, que están disponibles en 4 Ill. Adm. Code Part 925. Una copia del formulario de quejas también se adjunta a este plan.